



"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA".

**ACUERDO No. 003 DE 2021
(29 DE ABRIL DE 2021)**

El Concejo Distrital de Buenaventura en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por los artículos 313, 315 de la Constitución Nacional, la ley 136 de 1994, la Ley 2077 de 2021 y la Ordenanza Departamental 474 de 2017 y,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Créese en el Distrito de Buenaventura la estampilla Pro-Hospitales Públicos del Distrito de Buenaventura y ordénese la emisión y cobro de la misma en el Distrito de Buenaventura, de conformidad con lo autorizado en la Ley 2077 de 2021, haciéndose obligatorio su uso acorde con los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2o. HECHO GENERADOR. Los actos y documentos sobre los cuales es obligatorio el uso y cobro de la estampilla Pro-Hospitales Públicos del Distrito de Buenaventura, son los siguientes:

HECHO GENERADOR	TARIFAS
1. La celebración de negocios jurídicos, incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los de concesión, contratos de obra pública, contratos de infraestructura en salud, de prestación de servicios, convenios, sus prorrogas y adiciones y en general por la suscripción o expedición de actos o documentos en los cuales se hace obligatorio el cobro de la estampilla.	1% del valor total, antes del IVA
2. Actas de posesión de los funcionarios o servidores públicos del Distrito	3% del salario asignado



"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA".

3. Publicaciones en la gaceta Distrital	2% del valor de la publicación antes del IVA. Valor mínimo 0.8% del SMMLV
4. Los certificados y constancias expedidas por funcionarios o servidores públicos del Distrito	0.8% SMMLV
5. Los títulos académicos de bachiller y universitarios	0.45% SMMLV
6. Los libros de matrículas, calificaciones y demás registros escolares que deban autenticarse y foliarse en la Secretaría de Educación, por parte de los colegios privados.	1.4% SMMLV
7. Actas de posesión de Funcionarios, Miembros de Juntas Directivas y Empleados del Orden Nacional, regional y departamental que deban posesionarse en el Distrito de Buenaventura	3.0% SMMLV ✓
8. Las constancias y certificaciones de personería jurídica	1.5% SMMLV
9. Los certificados de registro de títulos y certificados de aptitud ocupacional	1.5% SMMLV
10. Las ordenes de baja por compra de medicamentos de control especial	3.0% SMMLV
11. Las certificaciones de finiquito expedidos por la Contraloría Distrital	0.4% SMMLV
12. Las calificaciones de estudio emitidas por las universidades e institutos del área de la salud	0.6% SMMLV
13. La inscripción, apertura o traslados de farmacias, agencias y depósitos de droga	2.5% SMMLV
14. Los títulos o diplomas y licencias que se registren en la Secretaría de Salud Distrital.	0.6% SMMLV
15. Los permisos, inscripción y renovación para la obtención de drogas sujetos a control especial	2.0% SMMLV
16. Los trámites que se realicen ante los Centros de Diagnóstico automotor ubicados en el Distrito de Buenaventura, la Secretaría de Tránsito Distrital, las Organizaciones de Tránsito o quien haga sus veces.	2.5% SMMLV Valor mínimo 0.8% del SMMLV
17. Resolución de autorización para el ejercicio de profesionales en el área de la salud	0.15% SMMLV
18. Resolución de autorización para el desempeño de técnicos y auxiliares del área de la salud	0.1% SMMLV
19. Constancias de registros de los literales 17 y 18	0.1% SMMLV

Concejo Distrital



Buenaventura-Valle

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA".

20. Expedición de fotocopia de Resolución de autorización autenticada de los literales 17 y 18	0.1% SMMLV
21. Licencia de salud ocupacional para personas naturales	0.3% SMMLV
22. Licencia de salud ocupacional para personas jurídicas	0.7% SMMLV
23. Resolución para la expedición de credencial de expendedor de drogas	2.5% SMMLV
24. Licencia y renovación de funcionamiento de equipos de rayos X	0.5% SMMLV
25. Certificado de inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud	1.0 % SMMLV
26. Certificado de inscripción para la posesión del revisor fiscal de las IPS.	0.3% SMMLV
27. Certificado de funcionamiento de fábricas y/o procesadores de alimentos	2.0 % SMMLV
28. Certificado de funcionamiento de los establecimientos donde se comercialice la actividad o material sexual	2.0 % SMMLV
29. Certificado de funcionamiento de moteles, bares y discotecas	2.5 % SMMLV
30. Certificado de autorización para comercializadores de medicamentos al por mayor, depósitos de drogas y agencias de especialidades farmacéuticas	2.0 % SMMLV
31. Los pagos que por todo concepto realice el Gobierno Distrital, las localidades con cargo a los Fondos de Desarrollo Local o cualquiera de las dependencias de la Administración Distrital, entidades e institutos descentralizados, sociedades de economía mixta y establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado, Concejo , Personería y Contraloría Distrital, Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, Sociedad de Acueducto y Alcantarillado de Buenaventura, y entidades departamentales con sede en Buenaventura.	1% del valor total antes del IVA.
32. Los documentos de aptitud sanitaria u otro documento equivalente expedido por los funcionarios de saneamiento ambiental (para establecimientos comerciales, industriales, discotecas, tabernas, restaurantes, hoteles, hospedajes y similares; así como en los conceptos técnicos que emitan los técnicos de saneamiento ambiental al INVIMA para efectos de renovación e inscripción de fábricas de alimentos).	1% del valor total del trámite.

Calle 1ª. No. 2-34 Teléfonos 2400234 - 2400235
Email: secretariaconcejobuenaventura@hotmail.com
Buenaventura- Valle del Cauca- Colombia



"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA".

33. Guías de degüello de ganado menor y mayor	0.6 % SMMLV
---	-------------

Parágrafo 1. No se podrá gravar bajo ningún concepto con este impuesto aquellos contratos de prestación de servicios personales cuyo monto sea inferior a un pago de honorarios mensuales de hasta cuatro (4) salarios mínimos vigentes.

Parágrafo 2. Se exceptúan de este tributo los convenios interadministrativos e interinstitucionales suscritos entre entidades públicas, cuyo propósito corresponda a inversión social del Estado. en todo caso la causación de estampillas corresponderá a los contratos y pagos que en desarrollo de los mismos se hicieren.

ARTÍCULO 3. SUJETO ACTIVO. El Distrito de Buenaventura es el sujeto activo de la Estampilla Pro-Hospitales Públicos y en él radican las potestades de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo y cobro.

ARTÍCULO 4. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la estampilla Pro-Hospitales Públicos del Distrito de Buenaventura las personas naturales y jurídicas que soliciten, suscriban o se beneficien de los actos gravados con la Estampilla, así mismo, todas las personas naturales y jurídicas que suscriban contratos y convenios con las Entidades que conforman el Presupuesto General del Distrito de Buenaventura, es decir, la Administración central del Distrito de Buenaventura, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Distrito, las Sociedades de Economía Mixta donde el Distrito de Buenaventura posea capital social o accionario superior al 10% y las entidades descentralizadas. Son también sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales o industriales en el Distrito.

ARTÍCULO 5. CAUSACIÓN Y TARIFA. Las Entidades que conforman el Presupuesto General del Distrito de Buenaventura, serán agentes de retención de la Estampilla Pro Hospitales Públicos del Distrito de Buenaventura, por lo que se descontará un porcentaje no mayor al 3% de conformidad con los hechos generadores descritos en el artículo 2° de este Acuerdo.



"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA".

ARTÍCULO 6. RECAUDO. El recaudo percibido por la emisión de la estampilla se realizará a través de un encargo fiduciario o fiducia pública, el control del contrato de Fiducia será realizado por la administración Distrital a través de la Dirección de Administración y Gestión Financiera y un representante de cada una de las ESES sin perjudicar las labores propias de los entes de control.

Para su efecto, los agentes recaudadores especificados en el artículo cuarto del presente Acuerdo, girarán los recursos a la fiducia dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del ente territorial, para los fines definidos en el artículo décimo del presente Acuerdo Distrital.

Igualmente, la Dirección de Administración y Gestión Financiera girará estos recursos a la red pública hospitalaria, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de los recaudos enviados por parte de los agentes recaudadores especificados en el artículo 4° del presente Acuerdo.

Parágrafo: La emisión, pago, adhesión o anulación de esta estampilla se hará a través de los medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 2052 de 2020.

ARTÍCULO 7. ADMINISTRACIÓN DE LA FIDUCIA. La administración de la fiducia estará conformada por un comité regulador que estará integrado de la siguiente forma:

1. Un delegado de la administración Distrital.
2. Un delegado del Sindicato de Salud.
3. Un delegado del consejo territorial en salud.
4. Un delegado de la secretaria de salud Distrital.
5. Un delegado de la veeduría ciudadana en salud del Distrito.

Parágrafo 1: Los delegados de que tratan los numerales 3 y 5 del presente artículo y sus suplentes serán designados para periodos individuales de tres años no reelegibles. Los demás delegados serán de libre nombramiento y remoción de los titulares de dichas entidades.

Parágrafos 2: Los delegados de que tratan los numerales 3 y 5 del artículo 8 del presente Acuerdo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1- Poseer título Profesional

Calle 1ª. No. 2-34 Teléfonos 2400234 - 2400235
Email: secretariaconcejobuenaventura@hotmail.com
Buenaventura- Valle del Cauca- Colombia



"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA".

- 2- No ser servidores o funcionarios públicos, miembro de juntas directivas del Estado, ni contratistas del Estado, ni haberlo sido durante al menos dos años anteriores a la designación.
- 3- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

Parágrafo 3: el delegado de las Veedurías en salud de que trata el numeral 5 del presente artículo y su suplente serán en asamblea ampliada de representantes de las veedurías en salud constituidas en el Distrito convocada para tal fin con presencia del Ministerio Público, los cuales deberán ser ratificados por la plenaria del Concejo Distrital.

ARTÍCULO 8. PLAN DE INVERSIÓN. Las Empresas Sociales del Estado (ESES) beneficiadas con la presente estampilla, deberán presentar anualmente un plan de inversiones ajustado a lo dispuesto en la Ley 2077 de 2021.

Parágrafo 1. La Dirección de Administración y gestión Financiera del Distrito de Buenaventura, junto con la Secretaria de Salud y los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado (ESE) de la ciudad, presentará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones de manera conjunta un informe detallado sobre el recaudo, asignación, transferencia e inversión de los recursos obtenidos por concepto de estampilla Pro-Hospitales Públicos del Distrito. Igualmente, las Empresas Sociales del Estado (ESE) presentarán a la Contraloría Distrital de Buenaventura de manera Semestral un informe detallado sobre el manejo de los recursos.

Parágrafo 2. Los proyectos que aspiren a ser financiados o cofinanciados con los recursos de que trata el presente acuerdo y que requieran inscripción en el Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud, deberán ser presentados por los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado (ESE), ante la Secretaria de Salud Distrital quien les tramitara su registro en el Banco de Proyectos de Inversión de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.

Parágrafo 3. Cuando el proyecto no requiera inscripción en el Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud no se exigirá el cumplimiento del requisito anteriormente expuesto, sin perjuicio de la prevalencia que establece el uso y aplicación del estatuto de contratación de cada una de las ESES.



"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA".

ARTÍCULO 9. DESTINACIÓN. El producto del recaudo de la tasa de que trata este acuerdo se destinarán exclusivamente a:

1. Mantenimiento, ampliación y remodelación de la planta física de la red pública hospitalaria.
2. Adquisición, mantenimiento y reparación de los equipos requeridos para los diversos servicios que prestan las instituciones hospitalarias a que se refiere el artículo anterior para desarrollar y cumplir adecuadamente con la función propia de cada una.
3. Dotación de instrumentos para los diferentes servicios.
4. Compra de suministros e insumos hospitalarios.
5. Compra y mantenimiento de los equipos requeridos para poner en funcionamiento nuevas áreas de la red pública hospitalaria de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que se requieran para su cabal funcionamiento.
6. Adquisición y mantenimiento de nuevas tecnologías a fin de poner las diferentes áreas del hospital, en especial las de laboratorio, unidad de diagnóstico, unidad de cuidados intensivos, de urgencias, de hospitalización, biotecnología, informática y comunicaciones, en consonancia con la demanda de servicios por parte de la población respectiva.

Parágrafo 1. De conformidad con el artículo 47 de la ley 863 de 2003, los ingresos que perciba el Distrito de Buenaventura por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo distrito.

Parágrafo 2. Con el propósito de ejercer vigilancia sobre la gestión pública, en lo referente al buen manejo de los recursos de la estampilla, se podrán constituir veedurías ciudadanas para su respectivo seguimiento.

ARTICULO 10. DISTRIBUCIÓN. Una vez realizada la retención, la distribución del recaudo de la Estampilla Pro Hospitales Públicos del Distrito de Buenaventura se distribuirá así:

- 25% para el fortalecimiento de la ESE Hospital San Agustín del Distrito de Buenaventura.



"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA".

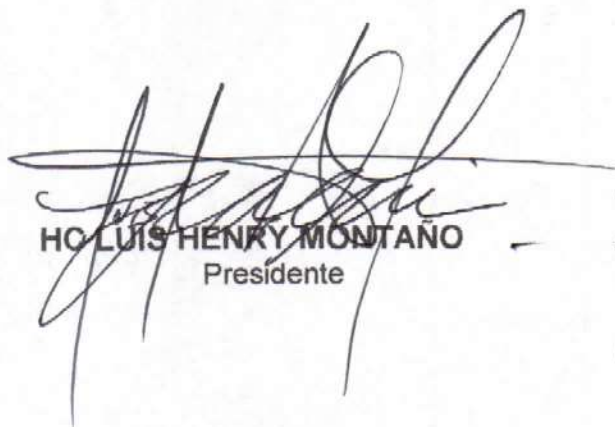
- 75% para el fortalecimiento de la ESE Hospital Luis Ablanque de la Plata del Distrito de Buenaventura

ARTÍCULO 11. VIGILANCIA. La vigilancia, el control fiscal del recaudo, el traslado de los recursos a los Hospitales Públicos del Distrito de Buenaventura y la correcta destinación de los recursos recaudados por la Estampilla, estará a cargo de la Contraloría Distrital de Buenaventura.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las demás disposiciones que sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado en el Distrito de Buenaventura a los veintinueve (29) días del mes de Abril de dos mil veintiuno (2021).



HO LUIS HENRY MONTAÑO
Presidente



JACKELIN ZOE CANDELO RIASCOS
Secretaria General